

12. Si en el desarrollo de una cacería se abatiera una pieza distinta de la especificada en el permiso, el guarda responsable dará por finalizada la cacería y decomisará dicha pieza. Si las circunstancias pudieran ser constitutivas de delito se decomisarán todas las piezas abatidas.

13. *Corresponde al órgano competente en materia de Caza velar por la ejecución del Plan de Caza y por tanto por la correcta aplicación de la tasa de captura propuesta en el mismo. Por ello para aquellas especies como el venado, el gamo y el jabalí para las que se propone un reducción de sus poblaciones se autoriza al personal de Guardería a eliminar aquellos ejemplares que una vez finalizada la temporada de caza no hayan sido abatidos por los cazadores. Estas actuaciones se realizarán bajo la supervisión de la Sección de Caza, que será la encargada de determinar los Territorios donde se realizarán estas actuaciones y el número y características de los ejemplares a abatir.*

14. *Muestras: La Consejería de Medio Ambiente podrá tomar muestras de aquellos animales abatidos que se considere necesario sin que ello afecte a partes del animal necesarias para la homologación de los trofeos.*

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se instrumentan ayudas para el fomento de la contratación de seguros agrarios.

El fomento de la contratación de Seguros Agrarios constituye un importante instrumento para la regularización y profesionalización del sector agrario en la región, ya que aseguran el mantenimiento de las rentas de los agricultores y ganaderos, en el caso de producirse cualquiera de los riesgos climatológicos y accidentes que están contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios. A su vez, contribuyen a optimizar el gasto público evitando transacciones de créditos específicos en el caso de producirse las adversidades climatológicas y accidentes cubiertos por dicho plan de Seguros Agrarios.

En consecuencia, y de conformidad con la disposición final 2ª de la Ley 19/1982 y vistos los artículos 10.1, 6 y 10 del Estatuto de Autonomía para Asturias, modificado por la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía; Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 24 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y demás normativa legalmente aplicable.

En virtud de lo que antecede y oídas las Organizaciones Agrarias más representativas,

RESUELVO

Primero.— Aprobar las bases que instrumentan la línea de ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios en el ámbito del Principado de Asturias.

Segundo.— La financiación para el año 2000, será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712C.771.04 "Primas de seguros, intereses y otras ayudas al sector" en la cantidad aproximada de 35.000.000 de pesetas, que figura en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, pudiendo ampliarse esta cuantía si el número de pólizas suscritas así lo exijan y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Tercero.— Para el año 2000, la aplicación de estas subvenciones tendrán carácter retroactivo para todas las declaraciones de seguro contratadas desde el 1 de enero de 2000. A estos efectos Agrosseguro, S.A. procederá a regularizar el coste a cargo del tomador en el momento de la emisión del recibo de la prima.

Cuarto.— En lo no especificado en las presentes normas o en las convocatorias anuales de ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Económico y presupuestario del Principado de Asturias, en el Decreto 71/1992 de, 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de aplicación.

Quinto.— Se faculta al Director General de Agroalimentación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente resolución.

Sexto.— La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de marzo de 2000.—El Consejero de Medio Rural y Pesca.—3.802.

Anexo

BASES

Primera.— Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto instrumentar una línea de ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios en el ámbito del Principado de Asturias.

2. Serán subvencionables:

- Todas las líneas de Seguros Agrícolas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 2000.
- Todas las líneas de Seguro Pecuario del Plan de Seguros de 1999, en contratación en el año 2000.
- Todas las líneas de Seguro Pecuario del Plan de Seguros de 2000 en contratación durante el año 2000.

Segunda.— Finalidad.

Las ayudas convocadas en la presente resolución se destinan a minorar el coste de las pólizas de los Seguros Agrarios suscritas por los agricultores y ganaderos del Principado de Asturias.

Tercera.— Compatibilidad.

Las ayudas que se establecen en esta resolución, serán compatibles y acumulables con las que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en aplicación de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que regulen las campañas de aseguramiento e igualmente compatibles con los descuentos que hagan las compañías aseguradoras incluidas en Agrosseguro, S.A.

Cuarta.— Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios los asegurados cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que suscriban pólizas de las líneas incluidas en los planes anuales de seguros agrarios combinados y dentro del marco de los referidos planes y que cumplan los requisitos que se exigen en esta resolución.

Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos.

2. No podrán acceder a esta línea de ayudas, órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las Corporaciones Locales y sus organismos autónomos o asimilados.

Quinta.— Requisitos.

La suscripción del seguro se realizará únicamente a través de las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agrosseguro) o a través de los agentes de seguros autorizados; todo ello en la forma legalmente establecida a tenor de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y demás normativa de aplicación.

Sexta.— Cuantía de la ayuda y procedimiento de pago.

1. La ayuda a conceder por la Consejería de Medio Rural y Pesca, consistirá en un porcentaje de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), que ya da un tratamiento diferenciado positivamente a determinadas explotaciones agrarias.

Para el año 2000 las ayudas fijadas son:

- 30% para el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno, Reproductores y Recría.
- 30% para el Seguro de Ganado Vacuno (Plan 1999).
- 30% Seguro de accidentes en Ganado Ovino y Caprino.
- 30% Seguro de manzana de sidra, incluido en la tarifa general combinada de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación.
- 30% Seguro combinado de cultivos protegidos.
- 15% para el resto de líneas de Seguros Agrarios y Pecuarios.

2. El importe de la ayuda a abonar por la Consejería de Medio Rural y Pesca será deducida del importe de la prima a pagar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza. Las cantidades así descontadas serán abonadas a Agroseguro contra certificaciones de liquidación y siempre de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Principado de Asturias y Agroseguro.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se establece un porcentaje mínimo del coste total del seguro a abonar por el asegurado, tras descontar del coste total del mismo las subvenciones, descuentos y bonificaciones. La cuantía de la subvención de la Consejería de Medio Rural y Pesca se reducirá, en su caso, de forma que se cumpliera el abono de ese mínimo.

Para el año 2000 este porcentaje será del 30%.

4. La subvención del Principado de Asturias, se señalará en el apartado de subvenciones, que en la Declaración de Seguro se especifica para las Comunidades Autónomas, haciendo constar el literal "Subvención del Principado de Asturias".

Séptima.— Solicitud y documentación.

1. La formalización de la Declaración de Seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por la normativa vigente y se cumplieren los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la Declaración de Seguro.

No obstante, el Tomador o Asegurado tiene la obligación legal de tener disponible la documentación que acredite los datos que figuran en la Declaración de Seguro, ante el requerimiento de la misma por esta Consejería. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado, podrá dar origen a la anulación de la subvención abonada provisionalmente, que será reclamada por la Administración del Principado de Asturias al interesado.

2. La Consejería de Medio Rural y Pesca efectuará las comprobaciones oportunas, de las diferentes pólizas presentadas, reclamando la documentación pertinente bien, a Agroseguro, S.A., a los diferentes colectivos y/o a los beneficiarios de la ayuda individualmente, por lo que los tomadores y beneficiarios de los Seguros Agrarios estarán obligados a facilitar a la Consejería de Medio Rural y Pesca toda aquella documentación relacionada con la contratación de estos Seguros, cuando así les fuera requerida.

Octava.— Justificación y pago.

La propuesta de pago se justificará documentalmente mediante la relación de tomadores de pólizas beneficiarios de las ayudas y la certificación de la liquidación, emitida por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.), de las declaraciones de Seguro incluidas en dicha relación.

El titular de la Consejería dictará resolución para el pago de las ayudas en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de cada certificación completa remitida por Agroseguro, de conformidad con la base sexta del Convenio.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 1 de marzo de 2000, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral del Convenio Colectivo de Exhibiciones Cinematográficas del Principado de Asturias.

Número código: 3300215.

Expediente: C-6/00.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Exhibiciones Cinematográficas del Principado de Asturias, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 29 de febrero de 2000, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores el día 14 de julio de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1.040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo,

Acuerda:

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 1 de marzo de 2000.—La Consejera de Trabajo y Promoción de Empleo.—3.688.

Acta

En Oviedo, siendo las 11,00 horas, del día 14 de julio de mil novecientos noventa y nueve se reúnen, previa convocatoria, la comisión deliberadora del Convenio Colectivo de Exhibiciones Cinematográficas de la provincia de Asturias integrada por los siguientes señores:

- Por parte de los empresarios:
 - Don Mariano Fernández Ramírez.
 - Don José Antonio Pesquera Fernández.
 - Doña Sonia Robles García.
 - Doña Julita González Barro.
 - Don Manuel Fernández-Arango Martín.
- Por parte de los trabajadores:
 - Don Severino González Fernández.
 - Don Ceferino Suárez Cordero.
 - Don Miguel González Rodríguez.
- Asesor:
 - Don Vicente González Bernaldo de Quirós.

Y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo por unanimidad de las partes,

Acuerdan:

Autorreconocerse plena capacidad legal y representatividad para llevar a cabo la negociación de suscribir en todo su ámbito y extensión el texto que a continuación se hace figurar.